



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2340



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14,30 horas del día 7 de marzo de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 9780-GM/2011 caratulado: “S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF – MES DE JUNIO DE 2011 – DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA”.-

Que resulta necesario indicar preliminarmente que las presentes actuaciones tuvieron intervención del señor Vocal de Auditoría, emitiendo la Resolución del Vocal de Auditoría N° 07/2013 en la cual se dispuso la habilitación de la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 292/2012, así como también la propuesta de elevación al Cuerpo Plenario de Miembros a los efectos de disponer una Auditoría Integral Externa en el ámbito de la Dirección Provincial de Aeronáutica, e intimar en los términos del artículo 3986 segundo párrafo del Código Civil a los cuentadantes involucrados en las actuaciones, identificándolos conforme el artículo 3° del mentado acto administrativo.-----

Asimismo, se determinó su elevación al Cuerpo Plenario de Miembros para su intervención, lo que resultó en el orden de sorteo para votación, siendo el primero de ellos el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, en segundo lugar al señor Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, y en tercer lugar al señor Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI.-----

Es así que en primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice: “Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de la Gobernación N° 009780 GM año 2011 caratulado “S/ CANCELACION DE FACTURAS YPF – MES DE JUNIO DE 2011 – DIRECCION DE AERONAUTICA” a los fines de emitir mi voto. -----

Llegan las actuaciones remitidas por el Vocal de Auditoría CP N Hugo Sebastián PANI quien remitió las actuaciones al plenario de miembros con el fin que el cuerpo colegiado analice y dé tratamiento al artículo 2° de la Resolución del Vocal de Auditoría N° 001/2013, la que propone llevar adelante una Auditoría Externa Integral en la Dirección Provincial de Aeronáutica, a los fines de evaluar la existencia o no de perjuicio fiscal derivado del abastecimiento de combustible (facturas Junio/ Julio 2011).-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Analizada las actuaciones, se destaca que el Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA mediante Informe Contable N° 115/2012 requiere que las actuaciones sean remitidas al Vocal de Auditoría, conforme lo establecido en la resolución Plenaria N° 15/06 a los efectos de merituar el posible perjuicio fiscal, criterio que es compartido por la entonces Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaria Contable CPN María Laura PEREZ TORRES, mediante Informe Contable N° 443/2012.-----

Ante dicha presunción de perjuicio fiscal las actuaciones fueron remitidas por esta Presidencia al Vocal de Auditoría conforme la competencia exclusiva y excluyente que ostenta para determinar el perjuicio fiscal y en su caso formular o no la acusación pertinente conforme lo establecen los artículos 48 , 49 cc y ss de la Ley Provincial N° N° 50.-----

Con fecha del 9 de enero de 2012 el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE emite el Informe Contable N° 10/13, quien le indica al Vocal de Auditoría que el Plenario de Miembros evalúe la pertinencia de instruir una Auditoría Integral Externa, a los fines de indicar los alcances de los incumplimientos indicados y la carencia de vales de carga de combustible en original y todo aquello que conduzca al esclarecimiento de la situación de la Dirección de Aeronáutica.-----

Como consecuencia de ello, el Vocal de Auditoría comparte la recomendación de llevar adelante una Auditoría Externa Integral a los fines de evaluar la existencia, o no de perjuicio fiscal derivado del abastecimiento de combustible, emitiendo en consecuencia la Resolución del Vocal de Auditoría N° 01/13, por la que habilita la feria administrativa, propone al Plenario de Miembros la realización de la Auditoría Integral Externa e intima en los términos del artículo 3986 del Código Civil.-----

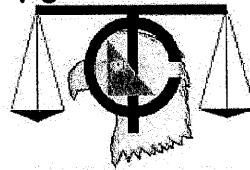
En esta instancia, debo en primer término realizar una consideración en cuanto a la tramitación de las actuaciones, toda vez que surge a simple vista que el Vocal de Auditoría ha emitido un acto administrativo (Resolución Vocal de Auditoría N° 01/13) careciendo de competencia para su dictado y en consecuencia para formar la voluntad de este organismo, resultando ser un acto que carece de validez y en consecuencia resulta ser de nulidad absoluta conforme el artículo 110 inciso a) de la Ley 141, toda vez que ha sido dictado por el Vocal de Auditoría en forma unilateral y sin la intervención de la voluntad y firma del Vocal que ejerce la Presidencia del Tribunal de Cuentas, conforme lo requiere expresamente el artículo 15 y 18 de la Ley Provincial N° 50.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2340



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Así el artículo 18 de la Ley 50 establece que *“El Tribunal de Cuentas estará integrado por dos Vocalías. Cada Vocalía estará compuesta por el Presidente más uno de los vocales del Tribunal.”* En concordancia el artículo 15 de la Ley N° 50 establece las facultades del Presidente indicando en el inciso *“e) firmar las resoluciones que dicte el Tribunal, conjuntamente con el miembro que corresponda y toda otra comunicación dirigida a autoridades o a terceros.”*-----

Conforme lo expuesto, queda claro que las Resoluciones que dictan las Vocalías deben ser integradas con la voluntad y firma del Presidente del Tribunal de Cuentas, por lo que el acto administrativo dictado sin dicho requisito esencial resulta ser nulo de nulidad absoluta.-----

En este sentido se ha sostenido que: *“La competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de “competencia” da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano”.* Agustín GORDILLO, Tratado de Derecho Administrativo Tomo I Punto IX-8.-----

Es así que la competencia se sustenta en el derecho objetivo que le confiere al organismo y a sus miembros una serie de atribuciones y competencias establecidas en la ley para la realización de sus cometidos propios.-----

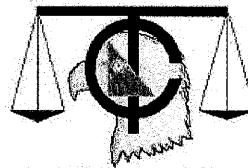
El art. 3° de la Ley 141, establece: *“La competencia es irrenunciable e improrrogable: Cuando la avocación o la delegación fueren procedentes, el acto dictado en su mérito será válido. La avocación será procedente mientras la competencia no haya sido asignada al órgano inferior en mérito a una idoneidad especialmente reconocida. La avocación no procede respecto de las entidades autárquicas.”*-----

Comentando el artículo transcrito se dijo: *“Los caracteres de la competencia son a) Obligatoriedad. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos administrativos que la tienen atribuida. Pertenece al órgano y no a la persona física que encarna; b) Improrrogable. Principio que opera siempre – cualquiera que sea el criterio territorial, objetivo o funcional de la competencia, a menos que estén permitidas la delegación, sustitución o avocación; (...) III.- Delegación.- La delegación consiste en un acto jurídico por el cual un órgano transfiere a otro el ejercicio de la competencia que le fuera atribuida. Debe ser expresa y contener en el acto de delegación una clara y concreta enunciación de las atribuciones que*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

*comprende la transferencia. Para que sea procedente se requiere una norma expresa (que no tiene que necesariamente que ser un ley) general o especial que la autorice...”*¹ (Tomas Hutchinson. Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. p. 55/56.)-----

Sin perjuicio de lo dicho y aún en el caso que se entienda que el vicio que ostenta la Resolución del Vocal de Auditoría es de nulidad relativa y por lo tanto susceptible de subsanación, el suscripto no comparte los motivos que dan fundamento al acto dictado, y en consecuencia no resulta procedente su subsanación.-----

Ello por cuanto la habilitación de feria y en consecuencia la intimación efectuada pretendiendo con ello la interrupción de la prescripción planteada por el Vocal de Auditoría en el artículo 3° de la referida Resolución, no resulta procedente circunstancia que este Tribunal de Cuentas en reiteradas oportunidades ha sentado postura en sustento a distintos fallos judiciales.-----

En este sentido se ha sostenido en general que el plazo de prescripción establecida en el artículo 75 de la Ley N° 50 se interrumpe con el traslado o notificación de la la acusación del Vocal de Auditoría en el juicio administrativo de responsabilidad.-----

En este sentido se ha dicho: *"De acuerdo al principio general que rige en materia de prescripción los actos interruptivos deben interpretarse con criterio restrictivo, sin dejar lugar a interpretaciones equívocas que la actividad desplegada se dirige a tal fin.*-----

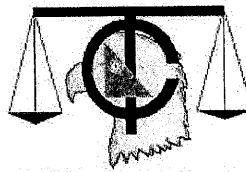
"La manifestación de voluntad debe ser suficiente para desvirtuar la presunción de abandono del derecho, y debe exteriorizarse mediante una verdadera demanda, en el sentido técnico procesal, que demuestre auténticamente el propósito del presentante de interrumpir la prescripción.-----

"De allí que -a falta de previsión legal-, en los juicios administrativos por responsabilidad patrimonial sólo cabe considerar que tiene entidad suficiente para ser "acto interruptivo de la prescripción, la notificación del traslado de la Acusación formulada por la Vocalía de Auditoría (prevista por el arto 57 de la Ley N°50), que en la especie, fue realizada mediante Resolución del Tribunal de Cuentas, en todos los casos, con fecha 5/7/99." (ver autos "Garramuño Jorge y Otros el Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo", expte. N° 1062/00 de la

¹ Tomas Hutchinson. Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. p. 55/56.
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Secretaría de Demandas Originarias, sentencia del 13 de julio de 2001, registrada en el T°XXVII, F° 99/108).-----

Por otro lado el suscripto no comparte el fin para el cual el Secretario Contable y el Vocal de Auditoría solicitan una Auditoría Externa Integral del ente, toda vez que la evaluación de la existencia, o no de perjuicio fiscal derivado del abastecimiento de combustible en las presentes actuaciones, debe ser determinado por el Vocal de Auditoría por ser una facultad exclusiva de este,(art. 49, 49 ss Ley 50) con los elementos agregados a las actuaciones o bien con los elementos necesarios que requiera a la Secretaria Contable y/o cuentadante para un mayor aporte en la evaluación de la determinación o no del presunto perjuicio fiscal.-----

Se debe tener en cuenta que el Acuerdo Plenario N° 299 establece que las misiones y objetivos de las Auditorías Externas Integrales es la de ofrecer a la administración activa desde el control externo, generando informes para lograr legalidad, eficiencia y efectividad para asegurar razonablemente confiabilidad de los actos administrativos y los registros contables y no para esclarecer o coleccionar en un caso puntual, como ocurre en las presentes actuaciones, elementos que esclarezcan la determinación o no del presunto perjuicio fiscal informado por el Auditor Fiscal interviniente.-----

Por todo lo expuesto considero que se debe dictar un acto administrativo que disponga:-----

- 1.- Declarar la nulidad de la Resolución Vocal de Auditoría N° 01/13 el ser de nulidad absoluta por los motivos expuestos en los considerandos.-----
 - 2.- Remitir las actuaciones al Vocal de Auditoría para que en uso de su facultad exclusiva y excluyente se expida en relación al presunto perjuicio fiscal informado por el Auditor Fiscal, de conformidad con el artículo 48, 49 cc y ss de la Ley N° 50.-----
- Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto dice: “Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro de la Gobernación N° 9780 GM/2011, caratulado: “S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE YPF – MES DE JUNIO DE 2011 – DIRECCIÓN DE AERONAUTICA”, a los fines de fundar mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2340



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, quien, en consideración a la intervención solicitada por el Vocal de Auditoría a fs. 205, expone los siguientes cuestionamientos.-----

En primer lugar efectúa un análisis de la Resolución Vocal de Auditoría N° 01/2013, sosteniendo que ésta es nula por carecer su emisor de competencia para su dictado, fundando este argumento en que el Vocal de Auditoría resulta incompetente para formar la voluntad del Tribunal. Cita al respecto los artículos 15 y 18 de la Ley Provincial N° 50.-----

Agrega que en función de ello, queda claro que las resoluciones que dicten las Vocalías deben ser integradas con la voluntad y firma del Presidente del Tribunal de Cuentas, siendo nulo de nulidad absoluta el acto administrativo que se dicte sin ese requisito.-----

Expone que no comparte los fundamentos del acto dictado y critica la interrupción de la prescripción que el acto propicia, para lo que cita precedentes administrativos de este Tribunal.-----

Del mismo modo no comparte el fin para el cual el Secretario Contable y el Vocal de Auditoría solicitan una Auditoría Integral con el argumento de que la existencia o inexistencia del perjuicio fiscal debe ser determinado por el Vocal de Auditoría por ser una facultad exclusiva y excluyente suya, en función de lo establecido en el artículo 49 y ss. de la Ley Provincial N° 50.-----

Por último agrega el Vocal Contador que el Acuerdo Plenario N° 299 establece las misiones y objetivos de las Auditorías Externas Integrales consisten en ofrecer a la administración activa desde el control externo informes para lograr legalidad, eficiencia y efectividad para asegurar razonablemente confiabilidad de los actos administrativos y los registros contables y no para esclarecer un caso puntual o coleccionar elementos que esclarezcan la determinación o no del perjuicio fiscal informado por el Auditor Fiscal interviniente.-----

Por lo expuesto, el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia impulsa la emisión de un acto administrativo tendiente a declarar la nulidad de la Resolución Vocal de Auditoría N° 01/13 y remitir las actuaciones al Vocal de Auditoría para que en uso de sus facultades se expida en relación del presunto perjuicio fiscal.-----

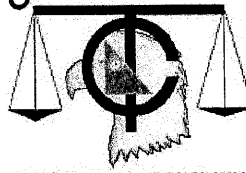
Relatados de esta manera los diferentes argumentos expuestos por mi preopinante en su voto, debo ineludiblemente abocarme en primer lugar a determinar el verdadero

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2340



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

sentido del pase a plenario de las presentes actuaciones y sobre el cual se solicita intervención.-----

En ese sentido, a fs. 205 luce la nota de fecha 25 de enero de 2013 suscripta por el Vocal de Auditoría por la que solicita que las actuaciones sean incorporadas a la agenda del plenario para el tratamiento del artículo 2º de la Resolución del Vocal de Auditoría Nº 01/2013. Cabe aclarar que por el artículo 2º de esta resolución se propone al Plenario el inicio de un Auditoría Integral Externa (reglamentada por Acuerdo Plenario Nº 299) en la Dirección Provincial de Aeronáutica, con el objeto de evaluar la existencia o no de perjuicio fiscal derivado del abastecimiento de combustible (facturas junio/ julio de 2011), sus inconsistencias, y la falta de los originales de los vales de carga respectivos, que han dado motivo a la rendición objeto de la presente.-----

Lo expuesto, evidencia en forma categórica un “pedido” del Vocal de Auditoría al Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas tendiente a aprobar una auditoría externa en la Dirección Provincial de Aeronáutica, por lo que independientemente de la formalidad, o la validez o eficacia del acto con que ese pedido se haya materializado, la expresión de voluntad aparece inequívoca y conocida, y en tal sentido, así debe ser tratada.-----

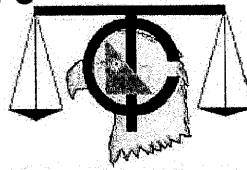
Teniendo en cuenta entonces, que una de las facultades del Tribunal de Cuentas es la de realizar auditorías integrales conforme lo estipula el inciso c) del artículo 2º de la Ley Provincial Nº 50, no encuentro debidamente motivada la fundamentación del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia para **negarse** a tal cometido so pretexto de la nulidad del acto que así lo solicita o que el procedimiento solicitado no es el adecuado para el presente caso. En cuanto a ésto último, el pedimento surge de quien se encuentra analizando la actuación en el gasto público de un área del Estado provincial, con el aditamento de que la ley o la reglamentación no exige mayores requisitos para el inicio del procedimiento especial solicitado.-----

Por tal motivo, entiendo que la oposición del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia de llevar adelante una auditoría integral externa en la Dirección Provincial de Aeronáutica, tal y como lo solicita el Vocal de Auditoría, impide, además del prudente ejercicio de la función de éste, el ejercicio de la competencia del Tribunal de Cuentas establecida, como se dijo, en el inciso c) del artículo 2º de la Ley Provincial Nº 50, cuando uno de sus miembros así lo propone.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 4 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Paralelamente a ello, encuentro cuanto menos “contradictorio” que mi preopinante proponga la emisión de un acto que estipule remitir las actuaciones al Vocal de Auditoría para que en uso de sus facultades se expida en relación a un presunto perjuicio fiscal, cuando a la par, le niega los procedimientos solicitados para justamente determinar la existencia o no de ese perjuicio fiscal, además, claro está, de negársele el resto de los fines específicos que la auditoría integral conlleva.-----

Por lo expuesto, y desde mi punto de vista no encuentro obstáculo alguno para acceder a la auditoría solicitada por el Vocal de Auditoría, la que deberá ser llevada adelante por la Secretaría Contable, con el fin solicitado, esto es, que el Vocal de Auditoría se expida en definitiva en el marco de su competencia.-----

En cuanto a la nulidad de la Resolución Vocal de Auditoría N° 01/13 valorada por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, considero que la cuestión contiene dos aristas a examinar. Por un lado, mediante ésta resolución se resuelve poner en consideración del Plenario la aprobación de una Auditoría Integral Externa, sobre lo que entiendo que no existe impedimento legal alguno para que el Vocal de Auditoría formule este tipo de pedidos al Plenario de Miembros mediante un acto administrativo suyo, y como tal, la postura de mi preopinante de que aquél resultó incompetente en su dictado por no conformar la voluntad del organismo (fs. 209), resulta inconsistente. Por otro lado, el Vocal de Auditoría dispone mediante aquél acto administrativo, poner en conocimiento de los interesados los informes producidos en las actuaciones, señalando a su respecto la interrupción de la prescripción en los términos del artículo 3986 segundo párrafo del Código Civil.-----

Sobre el particular, entiendo que ello no resulta una cuestión que deba ventilarse en esta oportunidad ya que ese acto administrativo se encuentra emitido y notificado a la mayoría de los involucrados, por lo que decidir en esta instancia sobre la legitimidad sólo del artículo 3° del acto, implica analizar una nulidad por la nulidad misma.-----

Sobre ello la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: *“La aplicación del principio de conservación de los actos jurídicos y de reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, hace inadmisibile la nulidad por la nulidad misma y su interpretación debe ser necesariamente restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado (conf. Dict. 195:77).-----*

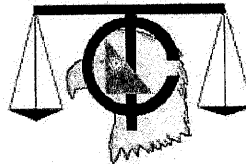
Carece de sentido la nulidad por la nulidad misma, por cuanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes, no correspondiendo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 4 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto, siendo, por lo tanto, de interpretación restrictiva.-----

No debe declararse ninguna nulidad por la nulidad misma, es decir, por puro prurito formalista, sino cuando ello responda a una finalidad que exceda del mero riguroso cumplimiento de la norma del rito.-----

La aplicación del principio de conservación de los actos jurídicos y de reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, hace inadmisibles la nulidad por la nulidad misma y su interpretación debe ser necesariamente restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado”. (Dictámenes Tomo 233 Página 325).-----

Por lo tanto, con fundamento en lo expuesto y de corresponder, entiendo que cualquier posible análisis sobre la legitimidad del acto administrativo señalado -o de alguna de sus partes-, debe ser diferido para el momento procesal oportuno y no en esta instancia.-----

En consideración a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el especial pedido efectuado por el Vocal de Auditoría en la Resolución Vocal de Auditoría Nº 01/2013 relacionado a la apertura de una Auditoría Integral en la Dirección Provincial de Aeronáutica, el que a su vez se sustentó en idéntico pedido que le efectuara el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable mediante Informe Contable Nº 10/13 (fs. 191), propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Iniciar una Auditoría Integral Externa conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo Plenario Nº 299, en la Dirección Provincial de Aeronáutica, a cuyo efecto deberá emitirse oportunamente el pertinente acto administrativo que designe el personal de este Tribunal de Cuentas encargado de llevarla adelante y establezca las demás circunstancias relacionadas con la labor de auditoría encomendada. Ello, por lo expuesto precedentemente.-----

II) Disponer que la investigación que por el presente Acuerdo Plenario se inicia, se encontrará a cargo de la Secretaría Contable, la que deberá culminarla en los plazos que se establezcan en los actos administrativos enunciados en el artículo anterior.-----

III) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 4 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Es mi voto.-----

Asimismo, toma intervención el señor Vocal Auditor CPN Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto, que reza: “...Vuelve a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro de la Gobernación N° 9780-GM/2011 caratulado: “S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF – MES DE JUNIO DE 2011 – DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA” a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedidas por los votos de los Señores Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, y del señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO; destacando que con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.----

En tal sentido, luego de haber tomado conocimiento de los votos de mis preopinantes, y de haber realizado un análisis a los argumentos por ellos vertidos en estos autos administrativos, me pronuncio en adhesión a la propuesta realizada por el Vocal Abogado, sin perjuicio de dejar sentado que ante la dilación que sufrió el trámite de este expediente, entiendo necesario instrumentar una INFORMACIÓN SUMARIA, a los efectos de deslindar responsabilidades de conformidad a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1798/1980 del Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, en el marco del expediente del Registro de la Gobernación N° 9780-GM/2011 caratulado: “S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF – MES DE JUNIO DE 2011 – DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA”.-----

Que en tal caso, propongo que la misma sea llevada a cabo en el ámbito de la Secretaría Legal de este Tribunal, en la figura del señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, siendo necesario remitir una copia certificada de aquellas actuaciones a los efectos de la sustanciación de la investigación propuesta.----

En tal caso, encuentro necesario dar intervención al Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, a los fines de tomar intervención en la presente propuesta.-----

El acto administrativo que sería del caso dictar sería el siguiente:-----

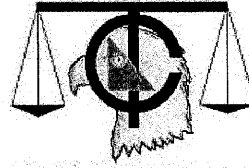
ARTÍCULO 1º.- Iniciar una Auditoría Integral Externa conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo Plenario N° 299, en la Dirección Provincial de Aeronáutica, a cuyo efecto deberá emitirse oportunamente el pertinente acto administrativo que designe el personal de este Tribunal de Cuentas encargado de llevar adelante y

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2340



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

establezca las demás circunstancias relacionadas con la labor de auditoría encomendada. Ello, por lo expuesto precedentemente.-----

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la investigación que por el presente Acuerdo Plenario se inicia, se encontrará a cargo de la Secretaría Contable. La misma deberá culminarla en los plazos que se establezcan en los actos administrativos enunciados en el artículo anterior. La Secretaría Contable deberá dictar el correspondiente acto administrativo que así lo disponga.-----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, al Audito Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE, remitiendo el expediente del Registro de la Gobernación N° 9780-GM/2011 caratulado: “S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF – MES DE JUNIO DE 2011 – DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA”, para su resguardo.-----

ARTÍCULO 4º.- Promover una Información Sumaria a los efectos de elucidar los hechos denunciados respecto de las dilaciones advertidas en la tramitación del presente expediente, cuya instrucción se encomienda al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

ARTÍCULO 5º: Notificar al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante la remisión de una copia certificada del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 9780-GM/2011, caratulado “S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF – MES DE JUNIO DE 2011 – DIRECCIÓN DE AERONAUTICA”.-----

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.-----

Así voto.-----

Toma la palabra nuevamente el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo el siguiente voto: “...Vuelve a este Vocal Abogado el expediente del Registro de la Gobernación N° 9780-GM/2011 caratulado: “S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF – MES DE JUNIO DE 2011 – DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA” a fin de emitir mi voto.-----

Que habiendo tomado intervención por segunda vez en las actuaciones, y en virtud de lo propuesto por mi preopinante Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, comparto lo aportado por este, propiciando se dicte un acto administrativo en aquellos términos, adhiriendo a la propuesta anexada.-----

Así voto”.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 4 0



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

asimismo, este Plenario hace constar que el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO se encuentra en uso de licencia, y quedando el voto de aquél solamente como antecedente de las actuaciones en trámite, pero no formando parte del *quorum*, ello con sustento de lo dispuesto en el precedente “LADERECHE”, el cual reza: “...En esta tarea, advertimos al comienzo del mencionado Acuerdo Plenario una irregularidad. En efecto, se menciona que el Vocal de Auditoría CPN Victor Hugo MARTINEZ 'no se encuentra presente, por razones particulares, motivo por el cual no suscribirá mismo; no obstante se considera pertinente transcribir su voto'. A continuación, efectivamente se transcribe con entrecomillado lo que supuestamente sería el voto del CPN Martínez. Al respecto debo señalar que no estamos en presencia de un simple acto de la función activa de la Administración, sino de una verdadera sentencia administrativa que constituye un acto jurisdiccional *lato sensu* porque dirime situaciones contenciosas. Sobre el concepto enseña Palacio que la jurisdicción administrativa 'consiste en la actividad que despliegan los órganos administrativos tanto en la aplicación de sanciones a los administrados o a los funcionarios o agentes de la propia administración, como en el conocimiento de las reclamaciones y recursos que, promovidos por esas mismas personas, tienen por objeto asegurar el imperio de la legitimidad dentro de la esfera administrativa. Las respectivas decisiones son, en principio, revisables por los jueces y tribunales de justicia, salvo que versen sobre materias privativas del poder administrador' (Lino Palacio, *DERECHO PROCESAL CIVIL*, ED. ABELEDO-PERROT, 2da. ed. 4ta. Reimpresión, T.I, Pag. 346, Nro. 66). En consecuencia, si bien en las deliberaciones previas al Acuerdo Plenario N° 823/05 pudieron haber intervenido los tres integrantes del Tribunal de Cuentas, el texto escrito de esa sentencia administrativa sólo se encuentra suscripto por dos de ellos: el Presidente del Tribunal de Cuentas , CPN Claudio A. RICCIUTI y el Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA (v. fs. 1142, Cuerpo VI, expte. Adm.). Por consiguiente, carecen de validez y por ello no he de referirme a las argumentaciones que, siendo atribuidas al Vocal de Auditoría CPN Víctor Hugo MARTINEZ, integran los considerandos del mencionado Acuerdo Plenario” (LADERECHE, JUAN HECTOR c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Expte. Judicial N° 1920/06).-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2340



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por lo tanto, si bien las argumentaciones realizadas por el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO se transcriben a modo de antecedente de las precedentes intervenciones de los otros miembros, no son consideradas a los efectos de la resolución de la presente cuestión, ello en mérito al fallo transcrito anteriormente.-----

En tal sentido, este Cuerpo Plenario de Miembros se expide en el presente por las mayorías previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, además de contar con el *quorum* allí previsto.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Iniciar una Auditoría Integral Externa conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo Plenario N° 299, en la Dirección Provincial de Aeronáutica, a cuyo efecto deberá emitirse oportunamente el pertinente acto administrativo que designe el personal de este Tribunal de Cuentas encargado de llevar adelante y establezca las demás circunstancias relacionadas con la labor de auditoría encomendada. Ello, por lo expuesto precedentemente.-----

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la investigación que por el presente Acuerdo Plenario se inicia, se encontrará a cargo de la Secretaría Contable. La misma deberá culminarla en los plazos que se establezcan en los actos administrativos enunciados en el artículo anterior. La Secretaría Contable deberá dictar el correspondiente acto administrativo que así lo disponga.-----

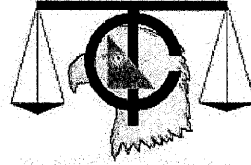
ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, al Audito Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE, remitiendo el expediente del Registro de la Gobernación N° 9780-GM/2011 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF – MES DE JUNIO DE 2011 – DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA", para su resguardo.-----

ARTÍCULO 4º.- Promover una Información Sumaria a los efectos de elucidar los hechos denunciados respecto de las dilaciones advertidas en la tramitación del presente expediente, cuya instrucción se encomienda al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

ARTICULO 5º: Notificar al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante la remisión de una copia certificada del Expediente del Registro de la Gobernación de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



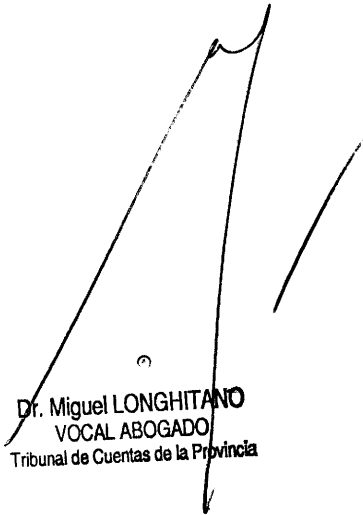
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

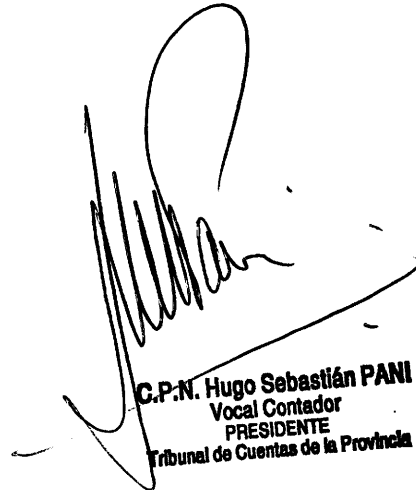
Provincia Nº 9780-GM/2011, caratulado “S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF –
MES DE JUNIO DE 2011 – DIRECCIÓN DE AERONAUTICA”.-----

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2340



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia